



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Aprehensión y Entrega No. 2024-00212**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Pablo López García

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte prueba de la remisión efectiva del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 22 de enero de 2024, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución, comoquiera que el allegado fue remitido con anterioridad a esa calenda, es decir, el 12 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 58 Hoy 10 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba638bc6a7adeab7712309d90763c83ee5eff7010f9c227ba3c06bfff62186d**

Documento generado en 09/04/2024 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo Quirografario No. 2024-00210**
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Manuel Leonardo Beltrán Guio

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese nuevamente el mandato especial otorgado para promover este juicio debiéndose precisar en el contenido de este el título y la obligación cuyo cobro se faculta efectuar a la apoderada actora, de tal manera que el objeto del mandato no pueda confundirse con ningún otro.

Recuérdese que el nuevo mandato debe cumplir con lo establecido en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el literal a) de la Ley 527 de 1999.

2. De conformidad lo normado en el art. 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, concordante con el num. 5° del art. 2.1.14.1.2. ibidem y la Ley 527 de 1999, alléguese el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL del pagaré desmaterializado número 86068675 el cual se encuentre con la firma debidamente autenticada del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

3. Conforme narra en el hecho 1° de la demanda, atendiendo a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y en los arts. 2.2.2.47.1. al 2.2.2.47.8. del Decreto 1074 de 2015, así como lo previsto en la documental aportada como sustento de la demanda, acredítese la autenticidad de la

firma electrónica impuesta por el ejecutado, señalando la forma en la cual puede ser objeto de verificación por este Despacho, pues ello no fue posible.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00210

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 58 Hoy 10 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee20c18816ec230b2a60a60f1d6ab8499e473b0a2b0f168d66b06772875ac71**

Documento generado en 09/04/2024 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00188
Demandante: Systemgroup S.A.S. Apoderado General del
Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.
Demandado: Luis Felipe Córdoba Becerra.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 del 7 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de \$10.265.189,89.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00188

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 58 Hoy 10 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a1e5083659be48ea1b60f109dd6f08cf85a83a792e0ac62d8637834a348717**

Documento generado en 09/04/2024 11:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Aprehensión y Entrega No. 2024-00218
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Aura Yazmary Hoyos Montilla

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aporte prueba de la remisión efectiva del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 22 de enero de 2024, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución, comoquiera que el allegado fue remitido en la misma calenda en que se diligencio el formulario de ejecución.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 58 Hoy 10 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46716a6000c8a10089b3f505b7aed5b832fb9ada5316248b505e5238f04856ff**

Documento generado en 09/04/2024 11:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2011-00327

Demandante: Unidad Residencial San Pedro Plaza.

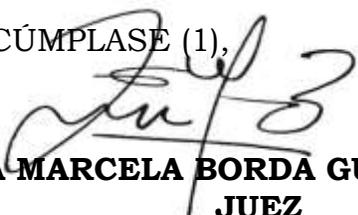
Demandado: Erwing Leonardo Manrique Pinzon Y Mónica María Vargas Acosta.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Conforme la solicitud presentada por el tercero interesado (F. 10), quien justificó las razones por las cuales acude al presente juicio, Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el proveído de terminación por desistimiento tácito del 16 de julio de 2014, con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguese a la parte interesada.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, copiando el correo del trámite concerniente al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3bfa22421dad90bedb92db1bd82459e036db50d4145fc58d3fb2ee55f33eb7**

Documento generado en 08/04/2024 08:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01117

Demandantes: Logística Para Dispositivos Médicos SAS.

Demandados: Clínica San Francisco De Asís SAS.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado José Alejandro Márquez Ceballos (F. 4, C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. -Por otro lado, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Se resuelve:

2.1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01117

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de ABRIL de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b036f9bfe8ad071387b48a4a8a71222f2426a6328b2ca201ed353f52d07bb**

Documento generado en 08/04/2024 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo a Continuación de Restitución N°2022-00631

Demandante: Claudia Estella Gaona Corredor.

Demandado: Leidy Nycol Ortiz Garzón.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto del 4 de diciembre de 2023 (F. 11), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo a continuación de restitución adelantado por Claudia Estella Gaona Corredor en contra de Leidy Nycol Ortiz Garzón, **por desistimiento tácito.**

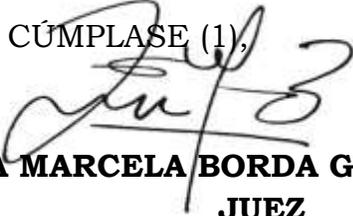
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edeedd07097d6c9b1e2482a4710f8cbc45dfaf3c827cb2e29678eca738a9dae5**

Documento generado en 08/04/2024 08:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-01069

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: César Augusto Torres Rivera.

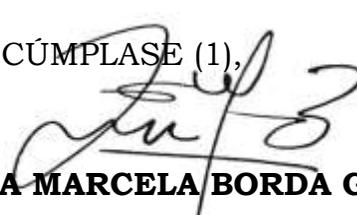
De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, Colpensiones se pronunció respecto al requerimiento que le fuera comunicado en oficio N°2224 del 15 de diciembre de 2023, quien manifestó que no cuenta con datos de notificación

2.- Teniendo lo anterior, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 8 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado César Augusto Torres Rivera. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00749.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO LTDA.

Demandado: Carlos Alberto Jacquin Bernal.

De cara al a documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la solicitud que precede (Fl. 20) y conforme el informe que obra a folio 23 del expediente, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2023 en lo concerniente a la entrega de los títulos consignados a favor del proceso.

Una vez hecho lo anterior, manténgase el expediente en Secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f633bb9e29d6988feb17b412c38d02a8a5e33e07e1e016f8ddb999533bc6ddd0**

Documento generado en 08/04/2024 08:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00591.

Demandante: Credivalores – Crediservicios SAS.

Demandada: Paula Andrea Navarrete Bolívar.

1.-Reconocerle personería al abogado Gustavo Solano Fernández, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

2.- Por otro lado, téngase en cuenta que la demandada Paula Andrea Navarrete Bolívar, fue notificada por intermedio de Curador *Ad -Litem* (F. 19, cdno. 1), quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones de mérito (fl. 20, C.1).

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022 (fl. 3, C.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9933a892af4edf59abc3d2b5e6d8097df8efe29bbb5b4a7781839ff797db7b2e**

Documento generado en 08/04/2024 08:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2021-01059

Acreedor: Finanzauto S.A.

Garante: Víctor Manuel López Cuello.

De cara al informe secretarial que antecede el Juzgado, **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta que, el apoderado del acreedor garante se pronunció respecto al requerimiento efectuado en proveído de fecha 11 de diciembre de 2023, quien manifestó que se ratificó sobre las pretensiones incoadas en la solicitud entrega y aprehensión del vehículo de placas **EJV-079**.

2.- Manténgase el expediente en Secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f93c5d1d8b12bd5355c1ba10c9daa6f9aec468601e771234296f76eeeeabb**

Documento generado en 08/04/2024 08:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-00017

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Viviana Greyci Navarro Daza.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores, quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **HBZ-903** se encuentra vigente en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e2a1ebe3d09748f4af1c28ae7d209cb71b7faa59233e85e144ee15f74192c3**

Documento generado en 08/04/2024 08:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00817

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandado: José Faustino Mora Beltrán.

De cara al informe secretarial que antecede el Juzgado, **Dispone:**

1.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto de fecha 2 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd4b314f7dec63abe98f615b63ec9f501295be7724ea406f7e0e073afc95edc**

Documento generado en 08/04/2024 08:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2021-00011.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Luz Dary Ávila Montiel.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 8, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.854.600,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

2.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$115.452.799,27**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 58 Hoy **10 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784f6d4460e97568ef4813dc9ba437d9fbe4d5d133a71ce800057f23d4a8f242**

Documento generado en 08/04/2024 08:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-0011

| | |
|--------------------------|------------------------|
| | |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 3.550.000,00 |
| POLIZA JUDICIAL | |
| HONORARIOS CURADOR | |
| HONORARIOS SECUESTRE | \$ 280.000,00 |
| HONORARIOS PERITO | |
| PUBLICACIONES | |
| NOTIFICACIONES | \$ 24.600,00 |
| RECIBO OFICINA REGISTRO | |
| PAGO IMPRONTAS | |
| ARANCEL | |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 3.854.600,00 |

HOY 20 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 20 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA